

DECRETO ALCALDICIO N° 2239
LITUECHE, 03 de Octubre del 2014

D.S:174
GRV/gfp
03/10/2014

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 1771, de fecha 28 de Julio de 2014, que designa Alcalde Subrogante. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4° , letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 0750 de fecha 25 de Febrero del 2014, que aprueba Convenio "Programa GES Odontológico Familiar 2014"
- Que dicho convenio a sido suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región.

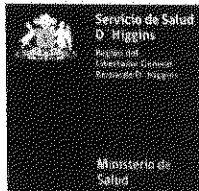
DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, Convenio "*Programa GES Odontológico Familiar 2014*" Suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribese** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.


MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL


RENE ACUNA ECHEVERRIA
ALCALDE

RAE/MSOP/GRV/gfp
DISTRIBUCIÓN:
Oficina de Partes
Archivo de Oficina
Archivo de Convenios



DIRECCION DEE ATENCION PRIMARIA.
DR.EFR /ING.RCM /ABOG.VTP /CVN / DR.EPH

CONVENIO PROGRAMA GES ODONTOLOGICO FAMILIAR 2014

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 20 de Enero de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertado General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **Litueche** persona jurídica de derecho público, RUT N°**69,091,100-0** representada por su Alcalde **Don René Acuña Echeverría**, ambos domiciliados en **Cardenal Caro N° 796 Litueche**, en adelante indistintamente "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 107 de 2008, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución"

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa GES Odontológico Familiar.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1245, de fecha, 19 de Diciembre del 2013, del Ministerio de Salud, instrumento que en este acto se reproduce y desde luego pasa a forma parte integrante del presente convenio.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**" recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del "Programa GES odontológico Familiar" en Atención Primaria:

- 1)- Salud Oral Integral niños 6 años
- 2)- Salud Oral Integral de la Embarazada.
- 3)- Urgencia Odontológica – GES

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de "**El Servicio**", traspasará a "**La Municipalidad**", desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de \$1501049 (Un Millon Quinientos Un Mil Cuarenta y Nueve), para alcanzar el propósito y cumplimiento que pasa a indicarse:

ESTRATEGIA	MONTO ASIGNADO 2013
ORAL NIÑOS 6 AÑOS	\$ 51.412
SALUD ORAL EMBARAZADAS	\$ 55.469
URGENCIAS ODONTOLOGICAS.	\$ 1.394.168
TOTAL	\$1.501.049

“La Municipalidad” se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con “El Servicio” cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: “La Municipalidad” se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos y metas:

Componente	Meta (Altas)
Salud Oral Integral niños 6 años	26
Salud Oral Integral de la Embarazada	4
Urgencia Odontológica – GES	Toda la demanda

SEXTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y que se consignan de la siguiente forma:

COMPONENTE	ESTRATEGIA	INDICADOR	META	PESO RELATIVO
Atención dental en niños	GES Salud oral 6 años	Nº de Alta odontológica total en niños de 6 años GES realizadas el año actual / Población Inscrita o Beneficiaria año actual de niños de 6 años *100	79%	35%
Atención dental en embarazadas	GES Salud Oral de la embarazada	Nº de Alta odontológica total en Embarazadas realizadas el año actual / Total de Gestantes Ingresadas a control año actual*100	68%	35%
Atención dental de urgencia (*)	GES Urgencia dental ambulatoria	Nº de Consultas Odontológica de Urgencia GES realizadas año actual/ Nº Total de Consultas Odontológica de Urgencia (GES + NO GES) realizadas año actual	10%	30%

(*): Se exceptúan comunas de costo fijo.

Se efectuarán las siguientes evaluaciones anuales:

- La primera evaluación con fecha de corte al 31 de Agosto del 2014. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 50%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas por Componente	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
40%	0%
Entre 35 y 39,99%	25%
Entre 30 y 34,99%	50%

Entre 25 y 29,99%	75%
Menos de 25%	100%

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto de 2014, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- La segunda evaluación y final con fecha de corte al 31 de Diciembre del 2014, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación se realizara en forma independiente para cada componente del Programa, ponderando el peso relativo de cada componente, lo que constituirá el cumplimiento global del programa.

SEPTIMO: Los recursos serán transferidos a **"La Municipalidad"**, en dos cuotas (60%-40%), la primera cuota de \$900.629.-(Novecientos Mil Seiscientos VeintiNueve) contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la segunda cuota de \$600.420.(Seiscientos Mil Cuatrocientos Veinte), contra el grado de cumplimiento del programa. Cada encargado de Programa deberá elaborar y presentar cuadro programación de las actividades con cantidades y montos comprometidos, esto deberá ser entregado antes de la primera evaluación.

OCTAVO: **"La Municipalidad"** además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos y cada uno de los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en la cláusula tercera, para el caso que no se formalizare o llevar a cabo cualquiera de las estrategias propias del Programa

NOVENO: **"La Municipalidad"** debe tener una visión integradora y de cooperación en la comuna en donde desarrolla sus acciones con el establecimiento Hospitalario correspondiente, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DECIMO: **"El Servicio"**, requerirá a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos aludidos en la cláusula tercera, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, **"El Servicio"** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: Para efectos de la ejecución, coordinación, supervisión y fiscalización, de todos los objetivos del presente convenio, **"El Servicio"** designa como responsable, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria, Dr. Ernesto Palacios Hernández, y como responsable de la transferencia de recursos financieros para este convenio a doña Carolin Valenzuela Núñez, Jefe Departamento de Finanzas, o quienes legalmente los subroguen quienes detentarán las facultades necesarias para lograr los objetivos ya antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DUODECIMO: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, **"El Servicio"** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DÉCIMO TERCERO: **"El Servicio"** no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, para el caso que **"La Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados por **"El Servicio"** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante

DECIMO CUARTO: El presente convenio rige a contar del 1 de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifestare intención de termino anticipado, lo que de provocarse, deberá comunicarse mediante carta certificada con 30 días previos a la fecha de termino de este convenio.

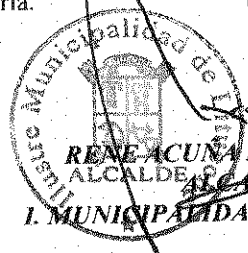
Sin perjuicio de lo anterior **"El Servicio"** queda facultado por **"La Municipalidad"** para poner término al convenio, en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir así, será comunicada por éste, en el plazo y forma que estime pertinente.

DECIMO QUINTO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de **"El Servicio"**, consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de Don René Acuña Echeverría como Alcalde de la Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012, de la referida Municipalidad.

DECIMO SEXTO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en 8 ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", uno en poder de "El Servicio", y los dos restantes en el Ministerio de Salud Subsecretaria de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS.
DIRECTOR
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


RENE ACUNA ECHEVERRIA
ALCALDE
1. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE